

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	María Eugenia Ramírez Castaño
Demandado	Manuel Tiberio Ocampo Quintero
Radicado	056973184001 - 2022 – 00103 – 00
Providencia	Auto # 457 - Inadmite Demanda -

De conformidad con los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Deberá acreditar el cumplimiento del envío de la demanda y los anexos a la dirección física del demandado, en los términos del artículo 6, Inc. 4º del Decreto 806 de 2020.
2. ,Deberá el togado corregir el poder y el libelo introductor en el sentido que la demanda presentada es la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y escrito demandatorio y el poder se observa que el mismo se presenta por la Cesación y la liquidación de la sociedad conyugal, recordándose que por tratarse de una de naturaleza Liquidataria, no debe ser acumulada a este asunto por ser de tramite verbal, de acuerdo a lo escrito en el artículo 88 del C. G. P.

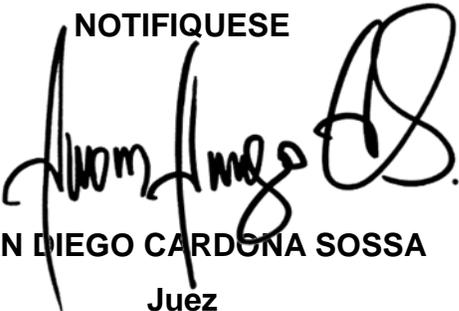
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Código de verificación: **23869e2c1e2a6edfb9f542c0c5630d70f3398a86951e7f22d6fac57b9be9d6b2**

Documento generado en 13/04/2022 02:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>